Palabra de Mediador

Nº 10 Febrero 2023

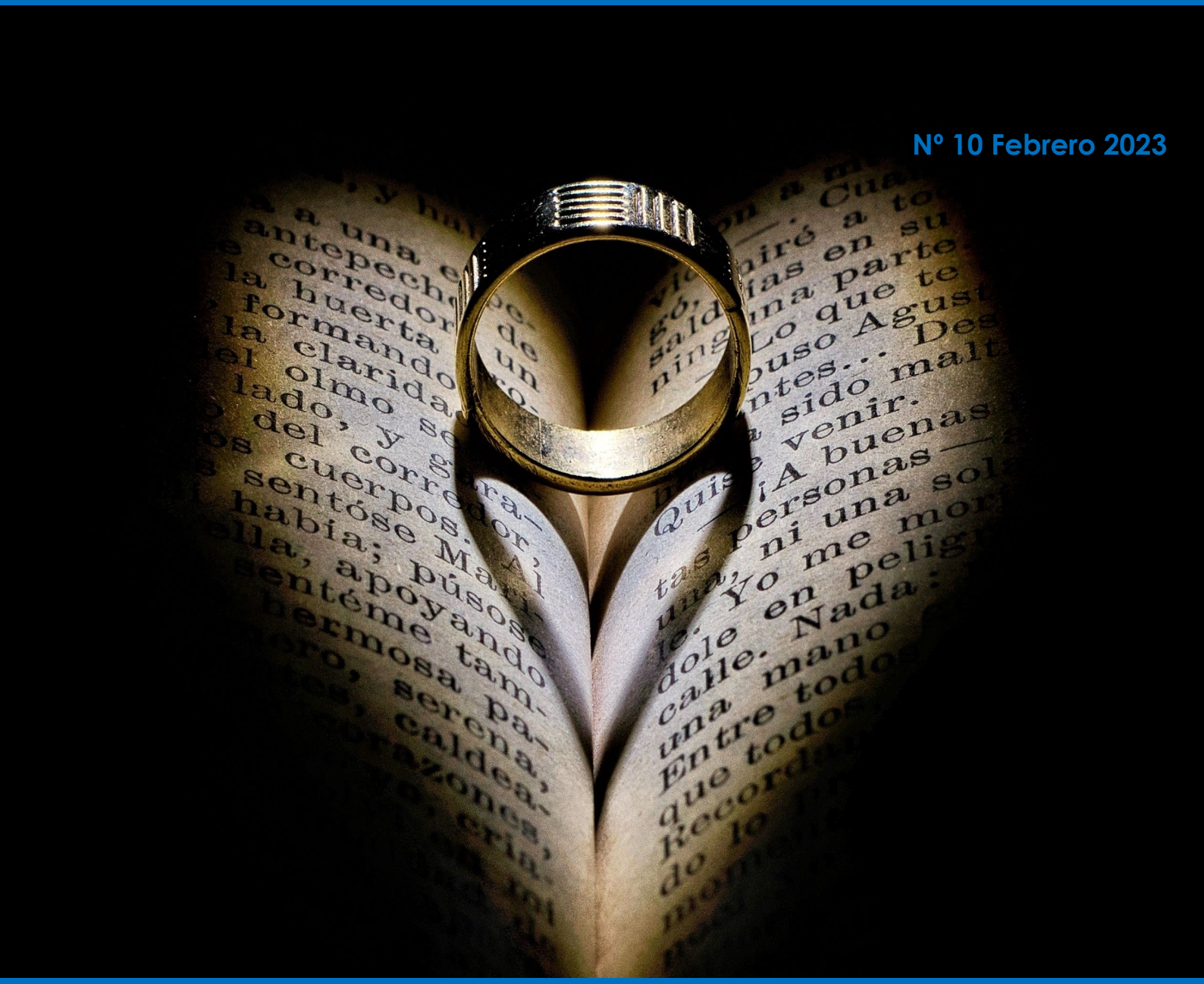

Entrevistamos a
Yolanda Ibarrola

Firma Invitada
Mapi Broto

Abel Isaac de Bedoya
Holocausto y Mediación

Palabra de Mediador

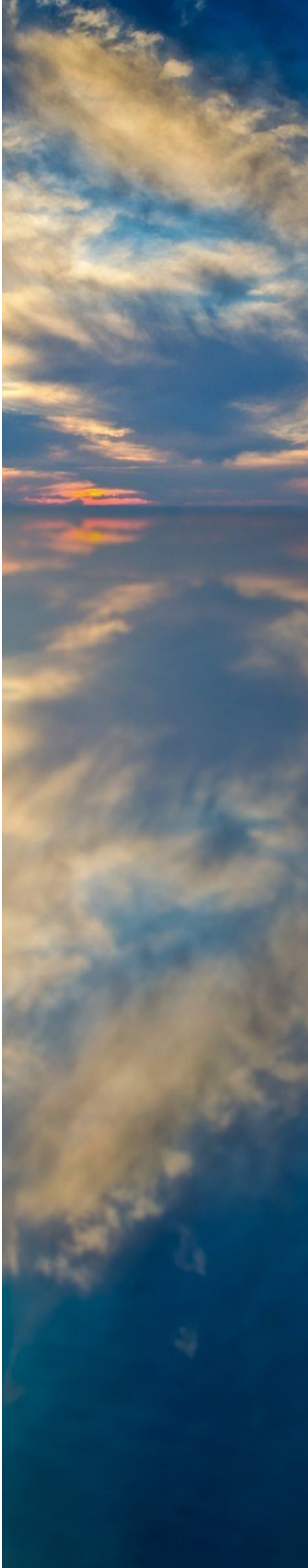

Palabra de Mediador es una publicación online de la Asociación Madrileña de Mediadores y del Instituto de Mediación de la AMM.

Fotografía Portada José Ramón Bañón

Las opiniones vertidas por los autores en sus artículos son propias y por tanto la responsabilidad que puedan ocasionar es responsabilidad únicamente de los mismos

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES

C/ Pilar nº6 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
Telf: 637 74 73 87

secretaria@ammediadores.es

EDITORIAL

A punto de salir nuestro ejemplar número 10 que ahora tengo el honor de presentaros, se ha celebrado el día 22 de febrero, una reunión del Foro para la Mediación, convocada por el Ministerio de Justicia del que es parte AMM, con otras asociaciones relevantes en el ámbito de la mediación.

Es un foro compuesto por 30 vocales designados por la Ministra de Justicia; 14 representan al Ministerio, 2 al CGPJ y 14 a la sociedad civil.

El objetivo del foro es debatir propuestas o canalizar iniciativas sobre la mediación. En él se trató el estado del proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, que ahora en trámite parlamentario, ya finalizada la fase de enmiendas – se han presentado más de 800- esperamos pronto vea la luz.

Ya somos más de 20.000 mediadores preparados para atender la demanda de los ciudadanos, necesitamos el paso adelante del legislador al que desde aquí animamos.

En éste ejemplar contamos con las palabras de la Vice consejera de Justicia Yolanda Ibarrola:

"Estoy convencida de que el gran enemigo de los MASC es precisamente la falta de información de la ciudadanía sobre sus beneficios."

Es por ello nuestro empeño, nuestra revista recogiendo testimonios y difundiendo en la medida de nuestras fuerzas, con el apoyo de nuestros asociados, estos sistemas ya llamados ADECUADOS.

María Pilar Broto, nos habla de la coordinación de parentalidad, figura muy afín a la mediación familiar, por cuando ambas implican centrarse en la resolución de conflictos en el ámbito familiar, cada vez más mediadores se forman como coordinadores de parentalidad.

La foto de portada de JR Bañón, nos sigue imprimiendo identidad y en este caso nos motiva a pensar en la palabra y la familia.

En el mes de enero, el día 27, se recordó a las víctimas del Holocausto, y Abel de Bedoya nos invita a que los conflictos se resuelvan con las palabras no con las armas.

Y como siempre colaboradores del BLOG cuyas publicaciones forman ahora parte de nuestra revista Mar Oriol, Arturo Ortiz, Natalia Ferre y Eduardo Ruiz.

Todo este esfuerzo parece respuesta a los mayores desafíos de Kant ¿Qué puedo hacer? ¿Qué debo esperar? No dejemos de preguntarnos, los que creemos en "las grandezas de la mediación", en el "calor humano" que puede ofrecer, en las razones económicas, en las soluciones a medida… creo que solo nos debemos preguntar ¿ya tenemos la letra, ¿cuándo nos ponen la música?

Rocío Sampere

Directora IMAMM

Instituto.mediación@ammediadores.es

Entrevista a Yolanda Ibarrola

Viceconsejera de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid

Pag. 6

Pilar Azorín

EL RECUERDO DEL HOLCAUSTO, NOS OBLIGA A POTENCIAR EL DIALOGO

Pag. 10

Abel Isaac de Pedoya

La coordinación de parentalidad. ¿Para qué?

Pag.12

Maria Pilar Proto Portaspana

Mar Oriol. Trayectoria y casos de una mediadora.

Pag. 15

Mar Oriol

¿RIP MEDIACIÓN VIVA LA CONCILIACIÓN?

Pag. 17

Arturo Ortiz Hernandez

Mediación administrativa. Una oportunidad para la buena administración

Pag. 20

Natalia Ferré Giró

¿Quién paga al Mediador?

Eduardo Ruiz

Pag. 26

NUESTRAS RECOMENDACIONES

AMM

Pag. 29

Palabra de Psicologo

Equipo de Proyecto 3

Pag. 30

NUESTROS MEDIADORES

José Ignacio Estrade Morante

Pag. 33

NOTICIAS DE MEDIACIÓN

AMM

Pag. 35

NOTICIAS DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN

El Instituto de Mediación AMM

Jorge Miralles

Pag. 38

Entrevista a Yolanda Ibarrola

Viceconsejera de Justicia Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid

Pilar Azorín

Contesta a nuestra revista Yolanda Ibarrola Viceconsejera de Justicia Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid

En la Ley de Eficiencia procesal se incluye la mediación como un medio adecuado de resolución de conflictos.

¿Vivimos un momento histórico, tenemos una revolución de tres leyes; la Ley de eficiencia organizativa, la ley de eficiencia digital y la ley de eficiencia procesal ¿Qué fines persiguen?

Vivimos en un momento de cambio, centrado en una revolución tecnológica que nos afecta en todos los sectores y órdenes de la vida. La administración de Justicia no puede ni debe quedarse al margen. Está obligada también a dar el salto para adaptarse a esta nueva era digital. Los tres proyectos de ley de eficiencia de la administración de Justicia, actualmente en tramitación parlamentaria, deberían establecer el armazón básico sobre el que construir la administración de Justicia del siglo XXI. Los tres proyectos de ley deben estar necesariamente interrelacionados si queremos que funcione esta nueva estructura. Una nueva organización de órganos judiciales y de la oficina judicial y unas normas procesales adaptados todos ellos al nuevo entorno digital.

Un servicio público de Justicia ¿es compatible

con esa construcción pre-legislativa que devuelve el protagonismo al ciudadano y le reclama como requisito de procedibilidad intentar un acuerdo?

Naturalmente. La tradicional administración de Justicia y los medios adecuados de solución de conflictos deben cohabitar de forma natural. No son de ningún modo opuestos, sino complementarios. No debemos plantearlos como una disyuntiva, de uno u otros. Hay que fortalecer y modernizar ambos. Estos mecanismos de resolución de controversias son buenos per se, no porque liberen carga de trabajo a los órganos judiciales, sino por su propia configuración y, por tanto, adicionales a la solución judicial.

En la mediación nos sentimos ARROPADOS, es la palabra más adecuada

Si se pretende que el ciudadano recobre su actividad negociadora para resolver sus conflictos ¿no son más adecuados los métodos auto compositivos dónde su presencia sea necesaria?

Hay que ser conscientes de que la mediación, como el resto de métodos autocompositivos, no suponen per sé una solución mágica que pueda aportar un feliz desenlace a la totalidad de los conflictos que puedan surgir entre las personas. Pero, cuando es pertinente su utilización para el caso y para las partes, sería irresponsable privar a los ciudadanos de acceder a ella por puro desconocimiento de su existencia y de sus ventajas.

El resto de países de la UE están adaptando sus normas a la Directiva 52/2008 e introduciendo la mediación, y otros MASC en sus normativas, todos atendiendo a la voluntariedad, todos entendiendo que la asistencia a una sesión informativa "de apertura de puertas" no la vulnera, porque solo se pide que el ciudadano se informe y que luego decida. ¿Quiénes y porqué se oponen a ese requisito de procedibilidad que propugna la norma?

Si ha existido un actor importante a la hora de fomentar y alentar el uso de estos mecanismos para la resolución de conflictos es la Unión Europea. Ocho años después de la aprobación de la Directiva 52/2008, la Comisión Europea realizó un exhaustivo estudio sobre la aplicación de dicha directiva por los distintos Estados miembro. En su Informe de 26 de agosto de 2016, ratificó la evidencia de las dificultades encontradas en los distintos sistemas europeos de mediación, debidas, sobre todo, a la tradición arraigada en los ciudadanos de nuestro continente a acudir al proceso judicial contradictorio para resolver sus conflictos y a la escasa cultura de la mediación. Estoy convencida de que el gran enemigo de los MASC es precisamente la falta de información de la ciudadanía sobre sus beneficios.

¿Qué futuro ve usted a los MASC? ¿Habrá una buena aceptación por parte del ciudadano?

La tradición cultural y jurídica española, descendiente directa de Roma, nos hace proclives a acudir al litigio ante los tribunales para resolver nuestros conflictos. Esta situación es generalizada entre los países de nuestro en-

torno, a diferencia de los países anglosajones, sobre todo Estados Unidos, donde el hecho de acudir a los tribunales es considerado como el último recurso para resolver una discrepancia entre las partes. Es cierto que esto supone la necesidad de ir introduciendo un cambio de hábitos entre la ciudadanía para ir creando y extendiendo la cultura de la búsqueda del consenso ante las divergencias surgidas en las relaciones humanas.

Si educamos en valores a la ciudadanía, como pretendemos los mediadores, desde el Colegio, las universidades ¿Cuál será el efecto de la formación? ¿menos litigiosidad? ¿en favor de los Jueces sobrecargados?

En los últimos veinte años, y sólo en el ámbito civil, la tasa de litigiosidad en España se ha duplicado. Hemos pasado de los 21,7 asuntos por cada 1.000 habitantes de 2001, a los 54,6 en 2021, la tasa más alta de la serie histórica. Según el Consejo General del Poder Judicial, de los 2.587.127 asuntos que ingresaron en 2021 en la Jurisdicción Civil, únicamente se derivaron 912 asuntos a mediación civil y 3.287 a mediación familiar, un 0,16% del total. Yo soy positiva por naturaleza y prefiero analizar estos datos como una inmensa oportunidad que tenemos por delante para avanzar en la implantación definitiva de estos mecanismos de resolución de conflictos como adicionales al tradicional proceso judicial.

La modernización de la Justicia, ¿tendrá un impacto en la economía?

Supone una evidencia afirmar que, si conseguimos reducir significativamente los tiempos de respuesta para la resolución de conflictos, esto permitirá acrecentar la fluidez en las relaciones comerciales y aumentará la seguridad en el tráfico jurídico y, por ende, generará un mayor desarrollo económico. En 2020 creamos en nuestra región el Observatorio de Justicia y Competitividad de la Comunidad de Madrid. Este órgano está formado por representantes de la Comunidad de Madrid, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Fiscalía, universidades madrileñas, colegios profesionales e instituciones de arbitraje. Su objetivo último es incrementar la capacidad competitiva de la economía madrileña a través de la mejora de todas las herramientas, tanto jurisdiccionales como mediante estos otros modelos extrajudiciales, que permitan a las empresas de Madrid tener una respuesta lo más rápida y efectiva posible a los conflictos que puedan encontrarse dentro del tráfico mercantil. Es por ello que la Comunidad de Madrid considera decisiva la promoción de estos medios alternativos como impulsores del crecimiento económico de la región.

Pilar Azorín

Mediación

INSTITUTO DE MEDIACION ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES

Porque hay caminos que es mejor hacer en buena compañía

Qué es el **INSTITUTO** de Mediación de AMM

El Instituto de Mediación de la Asociación Madrileña de Mediadores, es una entidad privada que **nace en el seno** de la **Asociación Madrileña de Mediadores** (AMM).

El **objetivo** principal del Instituto es **posibilitar,** en las mejores condiciones, **la administración de los procedimientos de mediación que se le soliciten a la AMM.**

El Instituto ofrece:

✓ **Apoyo, orientación y asesoramiento** en las cuestiones que se planteen en una mediación,

✓ **Designación objetiva y transparente** de una persona mediadora.

Quiero solicitar una **MEDIACIÓN**, ¿qué he de tener en cuenta?

¿POR QUÉ INICIAR UN PROCESO DE MEDIACIÓN?

La mediación es una forma de resolver los **conflictos de manera rápida, económica y confidencial** en comparación con un proceso judicial.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR UNA MEDIACIÓN?

Cualquiera de las personas en conflicto puede acudir a un mediador y éste le indicará si su problema puede ser mediable y el procedimiento a seguir.

¿CÓMO SE INICIA UNA MEDIACIÓN?

Envía tu solicitud a:
instituto.mediacion@ammediadores.es

EL RECUERDO DEL HOLCAUSTO, NOS OBLIGA A POTENCIAR EL DIALOGO

Abel Isaac de Pedoya

Este año se ha cumplido 78 años, de la liberación del campo de concentración de Auschwitz-Birkenau. El día 27 de Enero de 1945, las tropas rusas, abrieron las puertas de ese campo del horror. Con tal motivo la ONU, acordó, y así, la Comunidad Internacional, ese día del 27 de Enero, como Día Internacional en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

En más de una ocasión nos hemos preguntado ¿porque celebrar algo tan triste y dramático que supuso el exterminio de seis millones de judíos, además de gitanos, personas con discapacidad, homosexuales, comunistas o contrarios a la dictadura nazi?, Este día de conmemoración de la SHOA, HOLOCAUSTO, (catástrofe). Porque recordar el dolor de tantas víctimas, el sufrimiento de tantas familias que perdieron a sus miembros ignorando el destino de sus restos. Y la respuesta que nos damos, de forma reiterada, es la de evitar,

con el recuerdo, con tener presente en la memoria ese dolor y atrocidad, para que no se repita una atrocidad tal. No olvidar que de esos seis millones de judíos casi un millón quinientos mil eran niños.

Tal atrocidad no ha servido para evitar los conflictos bélicos. Vivimos estos días la situación de guerra entre Rusia y Ucrania, (también otras guerras que los medios de comunicación no publican), que esta suponiendo miles de victimas y daños, provocando emigración y, una vez mas, desaparición de menores. Y en este punto la cuestión, es ¿toda esa experiencia de Occidente, de luchas, no ha servido para promover que la resolución de los conflictos e intereses se resuelvan por otra vía que no sea la destrucción de vidas? ¿Por qué ese avance en la cultura y desarrollo democrático no es capaz de que los dirigentes busquen un camino racional distinto de la aniquilación? La respuesta no pude ser otra que fomentar el diálogo, entre los pueblos y sobre todo entre sus dirigentes. Hay que promover el encuentro, y propiciar que esas diferencias se resuelvan en las mesas y no en los campos de batalla, Hay que difundir la vía de la mediación. Que la batalla sea dialéctica, Que no haya ganadores y vencidos, sino, y solo vencedores.

Por ello la sociedad debe, no solo pedir, sino exigir de los dirigentes, que las diferencias, territoriales, políticas o ideológicas, sean resueltas mediante el dialogo y la mediación.

Abel Isaac de Pedoya

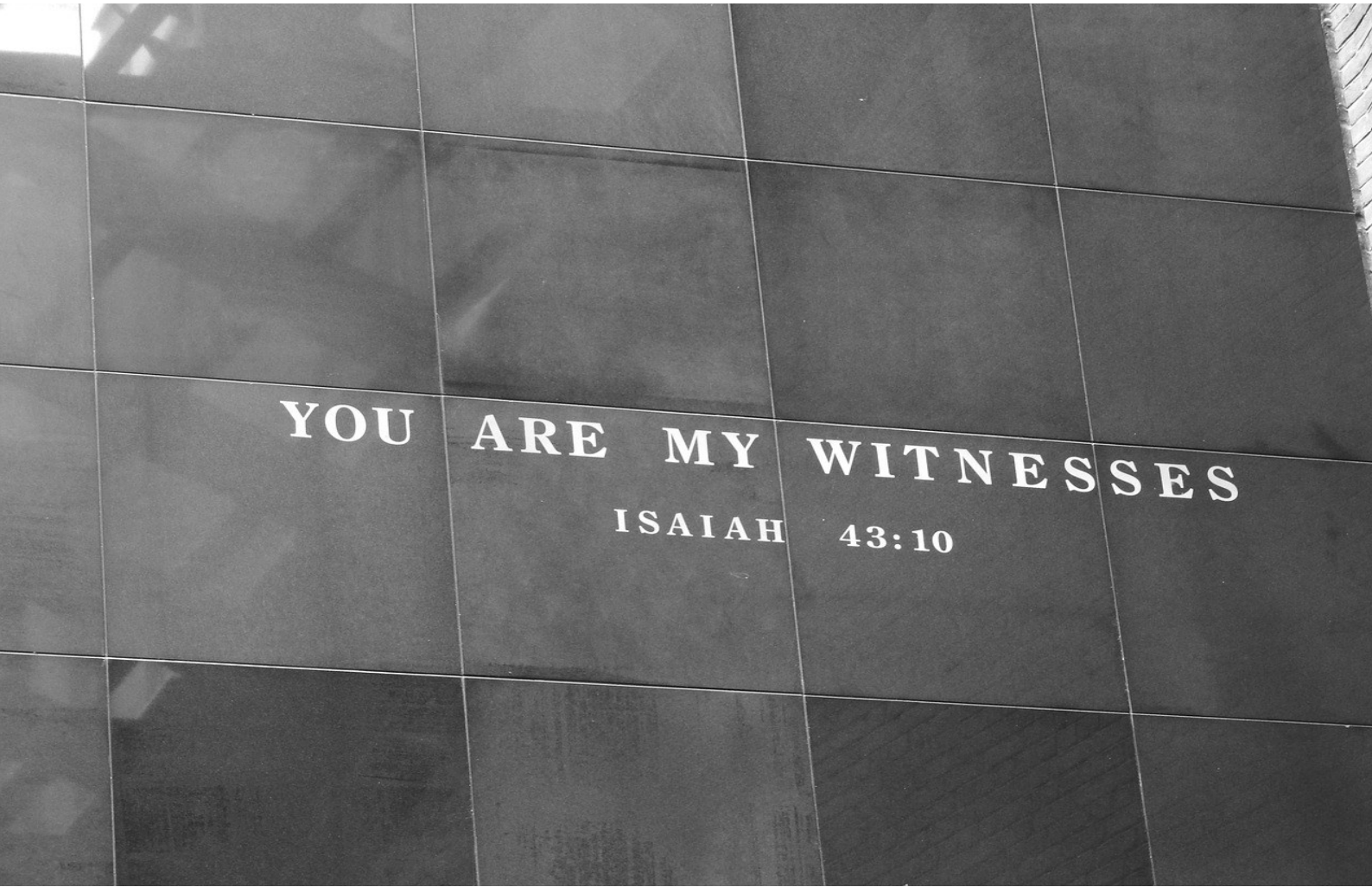

La coordinación de parentalidad. ¿Para qué?

Cuando en las separaciones y divorcios hay alta conflictividad y los niños, niñas y adolescentes necesitan protección.

Maria Pilar Proto Portaspana

Lo que más me gusta de mi profesión es la sonrisa de las partes cuando termina satisfactoriamente una mediación. Ese "gracias" que viene con la alegría compensa las horas de trabajo y sobre todo me llena de orgullo la valentía con que las personas mediadas se han enfrentado a ese bache que tenían en su relación. Son muy pocas las ocasiones en las que dentro de una mediación familiar los y las hijas de los mediados/as han acudido a las sesiones y en, más de una y de dos ocasiones he echado de menos el poder escucharlos.

Mi última mediación la tuve que terminar porque fui consciente a las dos sesiones que no podía ayudarles, es una familia con un alto grado de conflictividad en sus relaciones y sus dos descendientes, adolescentes, habían estado en el centro del conflicto desde el divorcio y esto había supuesto que ahora comenzaran a rebelarse y aumentar el grado de tensión entre el padre y la madre que, por supuesto, no eran conscientes de donde salía esta situación y sólo lo achacaban a la edad de sus hijos.

La figura de la coordinación de parentalidad surgió de una manera paulatina, porque si bien comenzó por una necesidad, ya que los juzgados de EE. UU en los años 90, se vieron saturados por no sólo un elevado número de divorcios sino también por la gran cantidad de disputas cotidianas que unas familias en concreto resolvían casi exclusivamente en los Juzgados. Es tanto así que las cifras que se manejan es que las separaciones altamente conflictivas (que constituían el 10% del total) llegaban a consumir el 90% del tiempo de los y las profesionales involucrados/as y de los juzgados de familia (cifra extraída de: Pág. 27. La coordinación de parentalidad. Cuando las familias ya no saben qué hacer. Avedillo, Carrasco, Guitart y Sacasas. Editorial HUYGENS.2015). Los jueces y las juezas advirtieron que el principal obstáculo para resolver estos casos, en que las familias usaban el relitigio por sistema para

resolver sus divergencias, no era de carácter legal, sino psicológico. Y esto evolucionó, y se llevaron a cabo estudios interdisciplinares que podemos decir resumidamente que concluyeron en "Las Directrices para la coordinación de parentalidad" de la Association of Family and Conciliation Courts (AFCC 2005) en las se fijan las bases de figura de la coordinación de parentalidad, llevándose a cabo en un momento posterior unas modificaciones.

A esta familia de la que os hablaba, tuve que indicarles que necesitaban otro tipo de intervención y, si bien, me hubiera encantado desarrollar el rol de coordinadora de parentalidad con ellos, no lo creí conveniente. Fue difícil, muy difícil hacerles entender que diferencias había con la mediación, y encima explicarles que desde ANCOPA (Asociación Nacional de Coordinación de Parentalidad) actuamos con un modelo estandarizado y que se incluye en la guía que vamos a presentar los próximos días 16 y 17 de marzo en Madrid en el **II CONGRESO INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD, ESCUCHANDO LA VOZ DE LA EXPERIENCIA. UNA DÉCADA DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD** (https://www.ancopa.org/congreso2023/),

en el que defendemos que se haga desde el ámbito judicial con una designa, ya que al final si esta decisión es apoyada por la autoridad judicial, cuanto menos tiene ciertas garantías. La parte más fácil de explicar es que está centrada en el interés de los NNA (niños, niñas y adolescentes), ya que nuestra intervención va centrada en respetar y ejercer su superior interés, lo cual suele parecer bien, pero que comprendan el cómo… ahí está lo difícil. Hay que tener en cuenta que se trata de una intervención dentro de un ámbito muy íntimo, la familia, es decir, el equipo multidisciplinar de coordinación de parentalidad entra en su familia, va a hablar con todos los operadores jurídicos, sociales, educativos, de la salud metal y sanitarios, y resto de familia extensa, con la propia familia nuclear incluyendo sus hijos e hijas para descubrir qué y cómo hacen las cosas, para de esta manera dotarles de herramientas que van a mejorar la comunicación, las competencias parentales positivas y les va a hacer conscientes de qué hay situaciones y actitudes de las que son responsables, pues no han sabido proteger a sus hijos e hijas del conflicto interparental que ha ido subiendo su intensidad conforme ha pasado el tiempo… este es un paso muy importante, asumir la responsabilidad y esto no le gusta a todo el mundo.

La coordinación de parentalidad supone perder parte de su intimidad temporalmente y también supone un esfuerzo, pues cualquier cambio lo implica, sin embargo, tiene sus recompensas pues se consigue que la relación entre hijos/as y padres/madres mejore, pues se recuperan espacios de diálogo que conlleva que aumente la confianza y se rebaje la tensión. La pregunta es: ¿Cómo generas esa con-

fianza si no hay conocimiento sobre los resultados que produce esta figura?

A todos nos gustan los resultados positivos, pero el esfuerzo que suponen estos logros, no tanto, y menos si nos sentimos atacados/as y heridos/as por otra/s personas que son justo a las que tenemos que comprender y escuchar.

La necesidad existe, en mis cafés mañaneros con mis compañeros/as abogados/as compartimos experiencias y si bien les gustaría poder resolver los problemas, se les ve devastados/as (sobre todo cuando coinciden las edades de los y las menores enfrascados en el conflicto de sus progenitores, con sus descendientes) ante situaciones graves en las que no saben cómo proteger a los NNA, con los que se relacionan en situaciones de crisis familiares y, sobre todo, cuando sólo tratan con una parte

Contar las experiencias que vivimos desde ANCOPA, los resultados que obtenemos los/las anima a solicitarlo a la autoridad judicial… sin embargo hay que reconocer que los propios operadores jurídicos no saben cómo hacerlo, seguramente ayudaría mucho tener una regulación, pues cuando, en estos casos de alta conflictividad, no se designa un/a coordinador/a de parentalidad lo que ocurre es que se abandona a estos NNA y por lo tanto se les deja sin protección.

ANCOPA y yo, seguiremos luchando por conseguir más sonrisas en los NNA, porque seamos conscientes de que existen medios para protegerlos/as, y porque esta protección se haga con calidad, si es posible regulado específicamente y con apoyo de las Instituciones públicas.

Maria Pilar Proto Portaspana

Mar Oriol. Trayectoria y casos de una mediadora.

Mar Oriol

Mar ¿desde cuando eres mediadora?

Mi primera formación en mediación fue mediación familiar, en el año 2006-2007 en UNAF (Unión de Asociaciones familiares). Un tiempo después presenté, junto a un compañero, un proyecto de mediación familiar en una parroquia, en la que estuve unos años. También hice alguna mediación en otra parroquia con una compañera. A partir de ahí me lancé con esta compañera con la marca AUNAR Mediación.

Seguí formándome en mediación civil y mercantil, y en otros ámbitos de la mediación, en el Colegio de Abogados de Madrid y en diferentes instituciones.

Una gran oportunidad para mí ha sido formar parte de la Junta directiva de la AMM como vocal de mediación socio-comunitaria desde hace 6 años.

¿En tu trayectoria profesional qué asunto te ha llegado más al corazón?

Me sería difícil elegir solo un asunto. Cada uno me ha dejado huella, he aprendido de todos ellos. Algunos, ciertamente llegan más al corazón. Recuerdo uno de una madre octogenaria y su hija con la que tenía muy mala relación, existía mucho rencor del pasado. La hija, por motivos económicos, tuvo que volver a vivir a casa de la madre. Fue una mediación muy intensa, complicada pero muy satisfactoria. También recuerdo especialmente una pareja con dos niños pequeños, con la que me reunía a las 10 de la noche, en su casa, cuando los peques dormían ya que era el rato que podían dedicar a organizar y trabajar en su separación.

¿En cuál crees que la mediación ha resultado más útil y por qué?

Creo que cada una en su medida han sido útiles por lo conseguido. En particular, aquellas en la que se ha conseguido mejorar la relación y comunicación de padres y madres para el bienestar de los hijos me han parecido siempre

destacables. Recuerdo una pareja que llevaban años en los juzgados sin hablarse, las primeras sesiones fueron por separado ya que no se querían ni ver y finalmente se consiguió un buen acuerdo.

Ahora hago muchas escolares y es realmente gratificante ver a los chavales, a los niños y niñas, dialogar, escucharse, generar empatía y encontrar, ellos mismos, soluciones a sus con-

flictos. Es un regalo compartir su satisfacción al conseguirlo.

¿Qué proyectos tienes ahora?

En la actualidad trabajo en el CEIP (Centro de educación infantil y primaria) Carlos V de Madrid.

Estoy como mediadora educativa y familiar en contexto educativo. ¡¡Un proyecto pionero y un verdadero regalo!!

Acudo todos los días al colegio. El proyecto lo desarrollo formando en gestión positiva de conflictos al alumnado, profesorado, personal del centro en general y familias. También realizo intervenciones medidoras en los conflictos que van surgiendo, bien de manera informal en recreos, por ejemplo, y formal a través de derivaciones.

Trabajo en el desarrollo de habilidades sociales con alumnado de forma individual. También estoy creando un equipo de mediación y/o alumnos ayudantes.

Atiendo como mediadora a las familias del centro.

A parte sigo colaborando como docente en diferentes formaciones de mediación como el Máster en Mediación de UNIR o el Título Propio de Mediación de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Y si llego, continúo realizando alguna mediación privada.

¿Crees que, si la Ley de Eficiencia ve la luz tal y como está, la mediación tendrá el protagonismo debido?

Siendo optimista, quiero pensar que la mediación encontrara su lugar y el protagonismo que se merece y que creo que es necesario y beneficioso que tenga. Ahora bien, temo que se desvirtúe y se pierda entre otras figuras.

Mar Oriol

¿RIP Mediación viva la conciliación?

¿Avanzamos o Retrocedemos?

Arturo Ortiz Hernandez

Recientemente ha sido publicado en el boletín de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal del Servicio Publico de Justicia. La Gran Novedad es que se exige como requisito para interponer una demanda, y con las excepciones que marca la Ley, intentar lo que se denomina MASC Medio Adecuado de Resolución de Controversia, lo que en ingles se denominaba hasta ahora ADRS.

Me quedo muy sorprendido pues lo que a mi entender queda englobado en la denominación de Mediador, ahora se desglosa en otras tres denominaciones distintas. Se habla de Mediador, Conciliador y Neutral. Si saca uno la nariz de las tierras peninsulares, estas tres denominaciones se utilizan como sinónimo de Mediador. Se mencionan estas tres figuras, pero se da una estocada de muerte a las mismas al considerar como equivalente a las mismas la actividad negociadora de los abogados, vamos una cartita de los abogados certificando que han negociado.

Son muchos los aspectos que regula esta ley pero de una primera lectura, la única conclusión que saco, es que los mediadores vamos para atrás como los cangrejos, o en sentido contrario a lo que ocurre fuera de nuestras fronteras y de las tendencias.

Se crea la figura del Conciliador Privado, no el cuerpo nacional de conciliadores, como empiezo a oír por algunos foros y se regula la conciliación con unas definiciones casi idénticas a las de la Ley de Mediación, con dos matices añadidos, la posibilidad de valorar pruebas periciales y la formulación de propuestas. Echo en falta que no se diga que las propuestas del conciliador sean confidenciales, como expresamente se recoge en la Ley Modelo de Mediación de Naciones Unidas para el Media-

dor y que comentaremos más adelante.

Pero vamos al grano, en primer lugar, tenemos a los mediadores, los que se lo han tomado en serio, superformados y muy dedicados, y luego los conciliadores para lo que solo se requiere estar colegiado. La verdad no sé muy bien porqué pues a los árbitros que tienen capacidad de decisión solo se les exige ser licenciados en derecho. Por tanto, primera conclusión, se exige para ser Mediador más formación y requisitos a una persona que no tiene capacidad decisión que a uno que sí que la tiene, que ni requiere formación adicional, ni colegiación y más todavía que para un Conciliador que además de aplicar herramientas de mediación puede sugerir. ¿Me lo explican?.

Pero empezaba este artículo diciendo Avanzamos o Retrocedemos los mediadores.

¿Y por qué vamos como los cangrejos?. Pues porque ya internacionalmente se considera que conciliador y mediador son términos sinónimos, por mucho que les pese a los mediadores españoles. A mi juicio, el problema es que en España se ha reducido la mediación a una parte de la misma. Cuando me formé en mediación, no existía ni Ley de Mediación, se explicaba la escuela de Harvard como escuela de Mediación. Luego, no sé por qué, bueno sí que tengo mi opinión formada, el resto de las escuelas se impusieron en este país y se explicaba en la inmensa mayoría de las escuelas que la escuela de Harvard no era mediación, lo que para mí ha sido un error y en la mediación prejudicial o intrajudicial, al no buscarse de forma activa el acuerdo, que es lo que se pretendía, no ha funcionado. En ningún artículo de la Ley 5/2012, se establecía que el mediador no pudiera formular propuestas, como expresamente se dice ahora del mediador. Yo creo que ha sido un error haber excluido en España de la Mediación, la Mediación evaluativa, obsérvese lo que se dice de esta mediación en una página web de una conocida institución de mediación, La mediación evaluativa se basa sobre la consideración, no exenta de una cierta soberbia intelectual, de que es el mediador el que puede conocer, antes que las partes, cuál es la mejor solución a su conflicto y, por tanto, hacia dónde debe empujarlas.

Yo mismo me he sentido excluido por haber practicado este tipo de mediación.

Pues Bien, para Naciones Unidas, los términos Conciliador y mediador o mediación, conciliación son términos intercambiables, así se expone en la Exposición de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos Internacionales de Transacciones Internacionales Resultantes de la Mediación. Es decir, no existe diferencia alguna, por tanto, cuando internacionalmente desaparece la distinción entre Mediación y Conciliación, vamos los españoles y las separamos, ¡Olé! países como Francia, Suiza, Estados Unidos, han adaptado o se han inspirado en esta Ley Modelo. Los resultados de esta exclusión, ha sido un bajo número de acuerdos en mediación intrajudicial y prejudicial y que ahora se haya legislado esta mediación evaluativa, como conciliación, en detrimento de la mediación y en contra de las tendencias internacionales.

Respecto a la ejecución del acuerdo

Segunda Cuestión. Se requiere Escritura Pública, para la ejecución del acuerdo. Es decir que, si el documento es un laudo arbitral, no se requiere para su ejecución documento público pero si es acuerdo de mediación o conciliación, aunque vaya firmado por un licenciado en derecho u abogado o procurador colegiado sí. Y ojo que si es conciliación no se habla que tenga la consideración de documento sin cuantía, al menos no lo he visto. Alguna ventaja para el mediador, supongo que eso lo arreglaran y espero en el sentido de que el acuerdo de conciliación, también se considere documento sin cuantía y no al revés, es decir considerar como documento con cuantía el acuerdo de mediación.

El Proyecto de Ley no tiene ningún avance en este sentido. Tanto la Ley Modelo y la Convención de Singapur, establecen que basta la firma del mediador para dar fuerza ejecutiva al título. La Legislación Española sigue exigiendo escritura pública, es decir no se fían de los mediadores ni conciliadores, a mi juicio y a la vista de los Tratados Internaciones ese requisito debe desaparecer.

Por tanto, a la vista de lo que ocurre más allá de nuestras fronteras, considero que el Proyecto de Ley da una estocada a la Mediación prejudicial o intrajudicial y a los mediadores. A mi juicio la Mediación quedará reducida a otros ámbitos como el sanitario, educativa, deportiva, comunitaria etc… la inmensa mayoría de los mediadores letrados y procuradores abandonaran el termino de Mediadores y pasaran a llamarse conciliadores, menos mal que el texto dice que los mediadores podrán ser conciliadores

Termino anhelando en España una definición como la del artículo 1 de la Ley modelo o el articulo 3 de la Convención de Singapur.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por “mediación” todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia derivada de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o vinculada a ellas. El mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.

Arturo Ortiz Hernandez

Mediación administrativa. Una oportunidad para la buena administración

Natalia Ferré Giró

Ha llovido mucho desde que el Comité de Ministros del Consejo de Europa, mediante la Recomendación R(2001)9 sobre alternativas a los litigios entre autoridades administrativas y particulares, abrió la puerta a la aplicación de programas de ADR en la gestión de las discrepancias en las relaciones entre la ciudadanía y la administración pública. Ya, en aquella época, otras voces apuntaban en la misma dirección. Así, la Carta Europea de Derechos Humanos en la Ciudad1, en el artículo XXV, estableció el compromiso de las ciudades firmantes a desarrollar y favorecer la solución extrajudicial de conflictos, entre otros, los administrativos, mediante la implementación de mecanismos públicos de conciliación, transacción, mediación y arbitraje.

En 2007, el grupo de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPJE)2 insistió en la necesidad de implementar la mediación en el ámbito administrativo. Se interpelaba de forma explícita no sólo a los Estados para que la regularan, sino también a las autoridades administrativas para que promovieran, proactivamente, el uso de los medios ADR (o ARDA) en su actividad ordinaria, siempre que no fuera contrario al interés público y que se respetara la legalidad. Más recientemente, el Parlamento Europeo ha pedido a la Comisión que, en el marco de la revisión de la normativa, busque soluciones que permitan ampliar eficazmente el ámbito de la mediación para las cuestiones administrativas.3

En pleno siglo XXI es el momento de reflexionar sobre cuál ha sido la implementación práctica de los ADR en la actividad de la administración (ADRA) y ver hasta qué punto dichas prácticas encajan en el derecho a la buena administración. El cual, recogido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (y convertido en un verdadero derecho subjetivo), 4supone un nuevo paradigma del derecho administrativo, en el que confluyen los principios tradicionales de racionalidad, legalidad, eficiencia, eficacia y objetividad5, pero que, a su vez, implica que los asuntos públicos deben tratarse de forma imparcial, equitativa, motivada y en un tiempo razonable6.

Si analizamos las experiencias de los ADR en la actividad ordinaria de la administración pública en

nuestro país, durante los últimos 20 años, se observa que se han consolidado servicios y programas de mediación vinculados a la mejora de la convivencia, y en los que, mayormente, se ofrecen vías de solución alternativas a los conflictos existentes entre particulares. Ciertamente, hoy en día nadie duda de que la mediación es un instrumento más que eficaz para la gestión de conflictos sociales y que ello supone hablar de derechos humanos de proximidad7, pero también es obvio que dichos servicios y programas, a pesar de su potencialidad y los excelentes resultados, no siempre están debidamente reconocidos, promocionados, y por qué no decirlo, financiados.

Sin embargo, en lo relativo a la mediación de los conflictos entre la administración y el administrado, sorprende que, si bien la propia Recomendación enumeraba una serie de temas susceptibles -actos administrativos individuales, contratos, responsabilidad civil o en general en las reclamaciones económicas y otras cuestiones polémicas-, y el CEPJE se pronunciaba sobre la posibilidad de implementar cláusulas en los contratos, subvenciones y otras ayudas, hasta la fecha es difícil encontrar administraciones que tengan implementadas dichas prácticas proactivamente.

A diferencia de países de nuestro entorno, nuestro legislador ha dejado pasar las oportunidades para reconocer y/o regular específicamente la mediación administrativa8. No se puede obviar que los arts. 86, 112.2 y 114 d) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo, al igual que la legislación anterior,9 permiten la celebración de pactos y la posibilidad de regular la sustitución de recursos mecanismos como la mediación, o la terminación convencional del procedimiento. Prácticas todas que encajan, perfectamente, con el derecho a la buena administración, puesto que la toma de decisiones implica valorar las circunstancias del caso, tomar en consideración los hechos e intereses de las partes y el Derecho relevante, además de no vulnerar reglas y principios vigentes.10

En este punto, podemos ser algo optimistas ya que, a fecha de hoy, sí existen normativas autonó-

micas y locales que se comprometen a implementar la mediación administrativa. Es el caso de la de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunidad Valenciana11, que si bien no concreta cómo, se compromete a incorporar procesos de mediación en los procedimientos administrativos de su competencia (Disposición Adicional Segunda); el Anteproyecto de Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas de Catalunya12 -actualmente en fase preliminar de consulta pública-, que, entre otros objetivos, prevé regular la mediación administrativa; o la Ordenanza 4/2021 de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad de Madrid, en la que se recoge la figura de la mediación administrativa en los procedimientos de disciplina ambiental no sancionadores (art. 57.3). Será cuestión de estar atentos al alcance real de dichos compromisos, así como la efectiva dotación de medios y recursos necesarios para una eficaz implementación, evaluación y difusión.

En otro orden de las cosas, no debemos olvidar un campo importante en el que, si bien existen numerosas prácticas, especialmente en el ámbito local, no se habla mucho de ellas. Se trata del papel de los ADR en el procedimiento sancionador a través de las medidas alternativas a la sanción económica (MASE), en las que las prácticas restaurativas y reparadoras tienen un papel destacado.

En el ámbito penal, no hay dudas de las bondades de la Justicia Restaurativa, especialmente en lo relativo a los jóvenes.13 Sin embargo, en el procedimiento sancionador administrativo el legislador dejó pasar la oportunidad de que dicha posibilidad fuera contemplada como una norma con rango de ley en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esto resulta paradójico por cuanto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, sí prevé que ante determinadas infracciones ocasionadas por el consumo en menores de drogas tales como estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se pueda suspender la sanción administrativa dando la posibilidad de aplicar una medida alternativa, como es el tratamiento o rehabilitación o actividades reeducativas.

Contemplar mecanismos propios de la justicia restaurativa en el procedimiento sancionador, además de representar un ejemplo claro del principio de proporcionalidad, implica una apuesta decidida para modernizar las prácticas existentes ajustándolas a los nuevos paradigmas de comprensión del interés general.

No podemos terminar sin hablar de la jurisdicción contenciosa-administrativa, que si bien tampoco tiene una regulación concreta, a partir del artículo 77 de la Ley de Jurisdicción contenciosa administrativa (LJCA) existe la posibilidad de que diferentes órganos judiciales la impulsen, entendiendo que se trata de un mecanismo más de impartir justicia, partiendo de una concepción amplia del derecho a la tutela judicial efectiva (del artículo

24 del CE). Experiencias como las de Canarias, Murcia, Catalunya, Madrid o Castilla14, ponen de relieve, una vez más, como, en nuestro país, la tenacidad supera la escasez de medios y obtiene resultados satisfactorios. Siguiendo la experiencia de países de nuestro entorno, sería necesario no sólo dotar de un marco regulador específico que permitiera reforzar garantías y superar resistencias, sino también, una vez más, dotarlas de medios y recursos suficientes, para que supongan una auténtica opción multidoor de acceso a la justicia.

En conclusión, haciendo balance, algo hemos avanzado. Sin embargo, estamos aún muy lejos de lograr una auténtica implementación de los ADR en nuestro país. Partiendo del resultado de la evaluación del funcionamiento tradicional de la administración, a nadie se le escapa que, debemos superar la etapa de las declaraciones bien intencionadas, los programas piloto así como las tenaces iniciativas voluntariosas y la infrafinanciación. Es necesario apostar hacia una nueva concepción en la gestión de lo público en la que los ADR tengan un papel destacado y, para ello, es necesario tener objetivos claros a medio-largo plazo, impulsar las regulaciones necesarias, con su correspondiente dotación presupuestaria y aplicar la correspondiente evaluación bajo estándares de calidad.

Dar respuesta a las necesidades de la sociedad del siglo XXI implica poner el foco en la garantía de los derechos fundamentales y atender los intereses generales e individuales de manera razonada, transparente y eficaz. Especialmente si ponemos la mirada en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en particular el 16, que promueve las sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia para todos y la construcción, en todos los niveles, de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

1 La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada en Saint Denis en el año 2000, suscrita por más de 70 ciudades españolas y europeas, establece un marco para entender y promover los derechos humanos a nivel local, recopilando los principales derechos humanos, así como mecanismos políticos para avanzar su aplicación desde la perspectiva del gobierno local. Para conocer más véase: https://uclg-cisdp.org/es/sobre-comision#conoce-red-204

2 Guidelines for a better implementation of the existing Recommendation on alternatives to litigation between

administrative authorities and private parties CEPEJ (2007) 15.

3 Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (Directiva sobre la mediación) (2016/2066(INI)

4 La STS de 18 de diciembre de 2019 (rec. 4442/2018): "… del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles…"

5 Reconocidos en nuestra Carta Magna y detallados en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6 RODRÍGUEZ-ARAN J El Derecho Fundamental a la buena administración en la Constitución española y en la Unión Europea. Estudios y notas nº40 (2010)

7 Tal como se plasma la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad (art. III.3), adoptada por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) de todo el mundo, en Florencia el 11 de diciembre de 2011. objetivo la promoción y consolidación de los derechos humanos de todas las personas que habitan todas las ciudades del mundo. https://uclg-cisdp.org/es/noticias/carta-agenda-mundial-los-derechos-humanos-ciudad

8 No se prevé tampoco en el Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia.

https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APL%20Eficiencia%20Procesal.pdf

9 CARBALLO MARTINEZ, G. La mediación administrativa. Algunas propuestas para su implementación en el régimen jurídico administrativo y procesal. Revista Jurídica de Castilla y León, 29, 2013, pp. 6.

10 PONCE SOLÉ, J. Lucha por el buen gobierno y el derecho a una buena administración mediante el estándar jurídico de diligencia debida. Cuadernos de democracia y derechos humanos. Universidad de Alcalá y Defensor del Pueblo, 2019.

11 BOE» núm. 23, de 26 de enero de 2019, páginas 7160 a 7186 (27 págs.) https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2018/12/05/24

12 https://participa.gencat.cat/processes/AVL-Procediment?locale=es

13 Existen numerosas recomendaciones europeas al respecto: Recomendación CM/R (1992)16 relativa a las normas europeas sobre sanciones y medidas aplicadas en la comunidad; Recomendación CM/R(2008)11 sobre las reglas europeas para infractores menores de edad sujetas a sanciones o medidas. Recomendación CM/R(2017) 3 relativa a las Reglas europeas sobre les sanciones y medidas aplicadas en la comunidad.

Natalia Ferré Giró

ALIMENTOS DE VALLADOLID

CON

SEIS ESTRELLAS

Miguel Ángel de la Cruz
LA BOTICA DE MATAPOZUELOS
(Matapozuelos)

Marc Segarra
REFECTORIO
(Sardón de Duero)

Victor Martín
TRIGO
(Valladolid)

Cristóbal Muñoz
AMBIVIUM
(Peñafiel)

Víctor Gutiérrez
TALLER DE ARZUAGA
(Quintanilla de Onésimo)

Alvar Hinojal
ALQUIMIA
(Valladolid)

Ruta del Vino

DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

ALIMENTOS DE VALLADOLID
A gusto de todos

www.alimentosdevalladolid.com

¿Quién paga al mediador?

Eduardo Ruiz

Si usted está sufriendo una situación de conflicto grave en cualquiera de sus ámbitos civil o mercantil, bien sea por un problema matrimonial o familiar, empresarial, vecinal o escolar –son solo algunos ejemplos-, tal vez se haya planteado llevarlo a juicio o esté ya inmerso en él. O quizá haya oído hablar de la mediación o su abogado se lo haya propuesto como sistema alternativo. Una vez entendido el procedimiento, sin duda le atraerá, le explicarán su coste, siempre razonable, pero le surgirá la duda ¿quién paga al mediador?

Nadie cuestiona que el mediador, como profesional independiente y neutral, debe cobrar sus honorarios, pero ¿quién le paga?

La respuesta se encuentra en la propia Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo artículo 15.1 establece que "el coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario". A continuación, en sus siguientes apartados, la norma establece el derecho del mediador a exigir la provisión de fondos correspondiente, y, en el caso de que alguna de las partes no lo haga, a comunicar a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

Muchas veces la situación de conflicto impide a las partes ni tan siquiera iniciar un diálogo para someter el asunto a mediación, menos aún para acordar quién se hace cargo de su coste. No olvidemos que se trata de un procedimiento voluntario donde las partes tienen el derecho de levantarse de la mesa en cualquier momento. Contrariamente, existe la oportunidad de alcanzar un acuerdo de honorarios una vez que las partes, inteligentemente, se han inclinado por intentar resolver su controversia por este procedimiento. Para fa-

cilitarlo se prevé la asistencia a una sesión informativa previa.

Así, en la sesión informativa previa al acuerdo de inicio de la mediación, el mediador informa a las partes del coste de la mediación, momento que aprovechará para comunicar quién lo asume a falta de acuerdo. Y si las partes deciden iniciar el proceso, deberá constar en la correspondiente acta de la sesión constitutiva "la información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos". Para evitar dudas, y en su propio interés, siempre es recomendable incluir también en el acta cómo y quién se va a hacer cargo del mismo.

Si quiere saber de antemano cuánto le va a costar la mediación, puede solicitar un presupuesto o consultar las tarifas al propio mediador o institución de mediación. El Instituto de Mediación de la Asociación Madrileña de Mediadores publica sus tarifas en el apartado titulado Información para USUARIOS de Mediación, en este enlace.

No obstante, debemos señalar que en la práctica habitual de la mediación, la parte iniciadora del procedimiento se hace cargo a su costa de los derechos de admisión a trámite del proceso, cuando los hay. La sesión informativa previa, cuando las partes aceptan su asistencia, suele ser gratuitamente dirigida por el mediador, devengándose honorarios en las siguientes sesiones una vez iniciado el proceso.

No queremos terminar sin hacer mención a otros temas relacionados con la posible gratuidad de la mediación:

La disposición adicional segunda de la Ley de Mediación formuló el siguiente mandato: "Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes".

En este sentido, cabe señalar la labor que prestan algunas instituciones y organismos públicos, como por ejemplo muchos ayuntamientos en materia de mediación familiar o vecinal, o los servicios de mediación intrajudi-

cial establecidos mediante convenio de los Juzgados con instituciones de mediación.

Estos servicios gratuitos, muchas veces se limitan a la sesión informativa previa al inicio de la mediación, pero otras incluyen el proceso completo, lo que no siempre se traduce en que el coste sea asumido por las citadas instituciones, sino que lo prestan los mediadores a su costa. Es necesario denunciar esta indeseable práctica, que constituye una queja del sector, y que resulta contraria al artículo 35 de la Constitución que establece la necesaria remuneración por el trabajo prestado, además de suponer la vulneración de los principios de la leal competencia debida por parte de los profesionales de la mediación que se avienen a ellas.

Y por último, citar lo previsto en el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal, actualmente en trámite parlamentario, uno de cuyos pilares consiste en impulsar la mediación y otros MASC –medios alternativos de solución de controversias- que establece en su Exposición de Motivos que "para la implantación de los medios adecuados de solución de controversias se modifica en lo preciso la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para permitir que queden cubiertos, obviamente cuando se reúnan los requisitos exigidos legalmente, los honorarios de los abogados que hubieren asistido a las partes cuando acudir a dichos medios adecuados de solución de controversias sea presupuesto procesal para la admisión de la demanda, resulte de la derivación judicial acordada por los jueces o tribunales o sea solicitada por las partes en cualquier momento del procedimiento judicial" . A los mediadores no se les menciona.

Y respecto a los honorarios del mediador, "En el caso de que intervenga un tercero neutral, sus honorarios profesionales serán objeto de acuerdo previo con las partes intervinientes. Si la parte requerida para participar en el proceso negociador no acepta la intervención del tercero neutral designado unilateralmente por la parte requirente, deberá ésta abonar íntegramente los honorarios devengados hasta ese momento por el tercero neutral."

Eduardo Ruiz

Nuestras Recomendaciones

Libros

Ser y estar en pareja.

Santiago Martín Liras

¿Alguna vez has pensado que tienes mala suerte en tus elecciones de pareja? Podríamos hacerlo extensible al ámbito de las amistades. ¿Es tu pareja demasiado rígida, o demasiado anárquica, o demasiado hostil, o demasiado blanda, o demasiado reclamante, o poco comprometida, o demasiado conservadora, o demasiado libre? ¡Qué mala suerte! Tú, tan normal y siempre acabas dando con personas demasiado algo. ¿O no tan normal? Depende del cristal con el que se mire. O quizás pienses todo lo contrario: el problema está en ti, que te falta algo. A través de metáforas, profundizaremos en qué nos mueve a los humanos a nivel afectivo para darnos cuenta de cómo entramos sin querer en esas dinámicas perjudiciales. Y veremos qué hacer para superarlas: conocernos, entendernos, como inicio sobre el que sostener el cambio que nos permita relacionarnos de manera más sana. Y a partir de ahí, se proponen estrategias y actitudes que favorecen la vida en pareja.

Antropología de la mediación

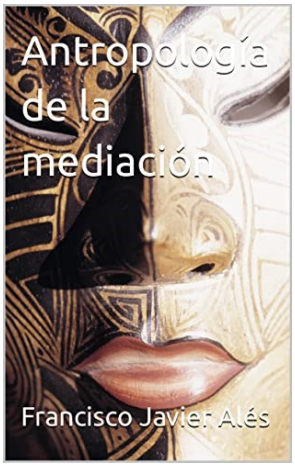

Francisco Javier Alés

Era necesario en nuestra profesión de mediadores, investigar y profundizar en lo que llamamos la identidad cultural, para conocer el conjunto de valores, tradiciones y creencias que existen dentro de un grupo, las cuales están influenciadas por el contexto y el entorno social. Gracias a ella se puede crear el sentido de pertenencia necesario para cualquier ser humano, y ello nos marcamos en esta manual. Conocer como a través de la historia y en cualquier momento las personas han sido capaces de gestionar sus conflictos. Son las distintas culturas que hay alrededor del mundo, las que nos dan a las personas el privilegio de tener una identidad cultural.

Por eso desde siempre hemos pensado que viajar y conocer distintos países y culturas nos permite descubrir muchas cosas que podemos aprehender y hacer nuestras

Aspectos fundamentales de la mediación civil y mercantil

Virginia Pardo Iranzo

En los últimos años la mediación se ha convertido en una verdadera alternativa al proceso en cuanto instrumento para resolver los conflictos civiles y mercantiles. El impulso necesario para su implementación en el ordenamiento jurídico español lo constituyó la Directiva 2008/52/CE; Directiva que dio lugar a la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que reguló con carácter general y de manera flexible la institución y otorgó al acuerdo de mediación, elevado a escritura pública u homologado judicialmente, la condición de título

Palabra de Psicólogo

Entrevistamos al Equipo de Proyecto 3

Proyecto3, un gabinete multidisciplinar situado en el centro de Madrid.

Cuenta con Psicólogos, Neuropsicólogos, Logopedas, Terapeutas Ocupacionales...

¿Desde el campo de la psicología que opinión os merece la mediación?

El papel de los mediadores muchas veces ejerce de extensión de nuestras terapias.

Como psicólogos, cuando trabajamos con un paciente, inevitablemente trabajamos con su entorno, con las personas con las que convive, trabaja, se relaciona... en muchos casos existe un conflicto entre nuestro paciente y alguna de las personas de su entorno y uno de nuestros objetivos es que consigan resolver conflictos con terceros, por lo que tener a un mediador cuando el paciente no es capaz de hacerlo, es esencial: ayudarle a empatizar, a relativizar, a conciliar, a ajustar sus expectativas, a prepararse el discurso y a trabajar su asertividad para resolver el conflicto de una forma adecuada.

¿Cuáles son los aspectos positivos que podrías destacar?

Tener el papel de mediador nos sitúa en lo alto de la montaña, y desde allí podemos verlo todo con perspectiva: los errores, los aciertos, las distintas formas de pensar de cada una de las partes implicadas, etc.

Por eso consideramos que mediar no se trata de convencer a nadie, sino de poder ofrecer distintas lentes con las que ver el mismo problema, y desde ahí, ofrecer un punto medio entre las partes.

Por otro lado, siempre tenemos en mente que el objetivo es dotar las personas de estrategias de afrontamiento y resolución de conflictos que puedan surgir en su día a día para hacerlas independientes y que si, en el futuro próximo o lejano, se encontrasen con una situación conflictiva, pudieran utilizar esas herramientas

para resolver el conflicto de forma rápida y sencilla.

Además, creemos que el papel del mediador también es beneficioso de cara a desatascar la vía judicial que hoy en día se encuentra saturada, reduciendo los tiempos de espera y agilizando la resolución de procesos que se acaban enquistando por no tener una atención inmediata.

¿En qué casos crees positiva la intervención del equipo de mediación?

Como hemos dicho anteriormente, la mediación es una extensión de nuestro trabajo.

Uno de los ámbitos donde consideramos esencial la acción de mediar es en los casos de separaciones o divorcios, especialmente en aquellos que no suceden de forma amistosa o cordial. La problemática principal está en que, inconsciente o, por desgracia, conscientemente, en muchas ocasiones los padres se sirven de los hijos como mediadores, situándolos en un lugar que no les corresponde, dando lugar a problemas emocionales que acaban repercutiendo en el ámbito familiar, en el colegio, con los iguales...

También creemos que resultaría beneficioso en el aula, ya que como de costumbre, surgen desavenencias del día a día y el profesorado no siempre tiene el tiempo o los recursos necesarios para ayudar al grupo a aprender a resolver los conflictos, un mediador podría formar a los alumnos, dotándoles de herramientas y recursos para mediar en conflictos o problemas que surjan entre ellos, con los profesores...

¿Hay algún caso a tu entender en que el equipo de Mediación no deba intervenir?

Consideramos que el maltrato (tanto físico como psicológico) de forma continuada son arenas movedizas para la mediación.

De igual forma, creemos que muchos asuntos punibles por la vía penal (por ejemplo, con psicopatologías diagnosticadas, problemas de adicciones, o con personas con deterioro cognitivo o discapacidad intelectual), no deben ser amparados por la mediación por lo delicado de su naturaleza y por escaparse en muchas ocasiones del alcance, formación o conocimiento de los mediadores.

¿Ha intervenido en algún caso de bullying o acoso?

Por suerte la gran mayoría de casos de bullying o acoso a los que nos hemos enfrentado se han resuelto de forma rápida por una actuación excelente por parte de los centros educativos.

Sin embargo, sí que nos hemos tenido que enfrentar en una ocasión a una situación muy compleja en la que todos los agentes de pro-

proyecto 3 psicólogos
SALUD • ASESORES

CENTRO INTERDISCIPLINAR
Neuropiscología - Logopedia - Psicología - Psiquiatría
Terapia Ocupacional - Psicopedagogía
www.proyecto3psicologos.com
tlf 910.149.575 fax 910.177.899
C/ Miguel Ángel 24 28010 Madrid

tección del centro escolar estaban implicados cubriendo o participando en el acoso.

Fue necesario recoger información de cada una de las partes, encontrar puntos en común, puntos discordantes, diseñar varias opciones de acuerdos, hacer seguimiento e ir modificando las medidas que se aplicaban hasta encontrar las que realmente funcionaban…

El equipo al completo de Proyecto3 trabajamos mano a mano para ayudar al paciente, a su familia y al centro educativo para poner las medidas necesarias para solventar la situación, siempre poniendo como foco la protección del paciente y la reeducación de las personas implicadas en el acoso para prevenir que volviese a ocurrir.

¿Creéis que la presencia de un equipo mediador integrado por alumnos es positiva para la vida escolar?

Sí, ¡sin lugar a duda!

Teniendo en mente que una de las formas de aprendizaje más común y rápida en los niños es mediante el aprendizaje vicario, es aquella que se produce por la mera observación del entorno.

De esta forma, se podría fomentar el aprendizaje los unos de los otros. Colaboraría de forma positiva en su formación y desarrollo empático y emocional, una asignatura pendiente en muchos centros, a la vez que construiría un clima escolar próspero y fomentaría una buena convivencia.

¿Piensa que se debería promover más la existencia de asociaciones como la de los mediadores entre los jóvenes?

Totalmente, sí.

La mediación nos ayuda tanto a solucionar los conflictos propios como a instaurar valores positivos en la comunidad, tal y como la empatía, la escucha activa, el respeto, la apertura hacia el cambio y asertividad, entre otros. Por lo tanto, tenemos la firme creencia de que sería útil para construir una sociedad más pacífica, menos conflictiva y con más capacidad de afrontar problemas.

Por lo general, es una oportunidad para que los jóvenes adquieran estrategias nuevas y positivas de resolución de conflictos, y que puedan extrapolarlo a otras situaciones en su vida.

Si miramos al futuro, ¿cómo ves la mediación escolar de aquí a unos años?

Consideramos que la mediación en los colegios puede ser una nueva vía, especialmente de prevención.

La escuela es un entorno fundamental para las personas, donde aprendemos a relacionarnos con los demás y a vivir en sociedad. Por lo que contar con un entorno de aprendizaje donde se puedan adquirir herramientas de resolución de conflicto, no traería más que beneficios.

Consideramos que es una opción útil y no muy costosa que puede desarrollarse en un futuro muy próximo.

AMM

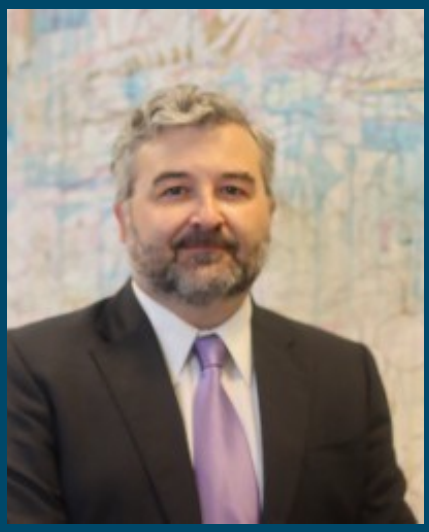

Nuestros Mediadores

José Ignacio Estrade Morante

Abogado Colegiado en el ICAM. Apasionado del Derecho Penal y Penitenciario, del Derecho Mercantil y de la Inteligencia Artificial en la Abogacía como forma de aumentar la productividad, fomentar la conciliación y mejorar la salud mental en la profesión (NeXtlaw es una buena prueba de ello).

Vicepresidente de la Asociación Abogacía Penalista Europea porque entiendo que el ejercicio de la Abogacía debe tener un impacto social a través de programas de Justicia Social y Restaurativa, trasladar los problemas de estos ámbitos a las Instituciones de la Unión Europea y fomentar el intercambio de experiencias entre profesionales de distintos Estados miembros.

Fui uno de los premiados con Orion Blue en el Laboratorio de Emprendimiento Jurídico de la Fundación Mutualidad de la Abogacía, 2021 y finalista con NeXtlaw en 2022.

Soy también Mediador Civil, Mercantil y Familiar, con especialización en Mediación Penal y Penitenciaria. Miembro de ASEMED y de la Asociación Madrileña de Mediadores (AMM). Inscrito como tal en el Registro del Ministerio de Justicia, creo en la mediación como un excelente medio de resolución de conflictos, rápido, más amigable y en donde las propias partes son quienes llegan a la solución con nuestra ayuda.

Por último, tengo una amplia experiencia como economista habiendo sido CFO nacional e internacional, o como responsable de Due Diligences e internacionalización de empresas, pudiendo trabajar tanto en castellano como en inglés".

AMM

brokers
seguros profesionales

SEGURO RC MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

Especial Asociación Madrileña

Desde **26** euros/año

La responsabilidad civil profesional es un seguro que proporciona seguridad y tranquilidad al profesional de la Mediación desde el punto de vista de su trabajo, ya que da cobertura a todas las reclamaciones que tengan de sus clientes a lo largo de toda su vida profesional.

CON LAS MEJORES GARANTÍAS

Hasta 700.000 € de cobertura

	Opción A	Opción B
Responsabilidad Civil Profesional	700.000 €	400.000 €
Responsabilidad Civil Explotación	700.000 €	400.000 €
Responsabilidad Civil Patronal	150.000 € Sublímite por víctima	
Responsabilidad Civil Patronal	30.000 €	
Gastos Defensa Propiedad Intelectual/Industrial	30.000 €	
Inhabilitación Profesional	2.000 €/mes (máximo 12 meses)	
Pérdida de documentos	60.000 €	
Protección de Datos	60.000 €	
Defensa y Fianzas	Incluida	
Liberación de gastos	Incluida	
COSTE TOTAL ANUAL	35 €	26 €
COBERTURA RC CONCURSAL	5,31 €	

¿Porqué es necesario?

La Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles 5/2012 en su artículo11 establece que una de las condiciones para ejercer de mediador es que disponga de un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

CONTRATA AHORA

https://www.ammediadores.es/nueva/asociacion/seguro-de-responsabilidad-civil/

Más información y contacto:

Brokers88 *91 597 30 35* *mediadores@brokers88.es*

ocumentación no contractual. Brokers 88 Correduría de Seguros, S.A. CIF: A58453705, inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros (ministerio de Economía y Hacienda) con clave no J-493. Concertado seguro de Responsabilidad Civil y apacidad financiera según legislación vigente. Queda sujeta a la exactitud de los datos facilitados por el cliente a la aseguradora. Esta oferta es válida en la fecha de su envío y está supeditada a la aceptación y cambios que pueda efectuar la compar

Instituto de Mediación AMM

MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS Y CONTRACTUALES

Jorge Miralles

El pasado 2 de febrero celebramos el Instituto de Mediación AMM una jornada junto a la Asociación Multisectorial de Mujeres Directivas y Empresarias (AMMDE) sobre "MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS Y CONTRACTUALES", donde participaron Jorge Miralles por nuestro Instituto (IMAMM), María Zorrilla, socia de AMM y de AMMDE y Ángela de Miguel por AMMDE

El acto desarrollado en la sede de Madrid Network contó con una nutrida presencia de profesionales y responsables relacionados con el ámbito societario. Los ponentes tuvieron la oportunidad además de compartir sus experiencias en los conflictos más habituales en que han intervenido y responder a algunas preguntas que suelen estar presentes en el ambiente como ¿Qué puede motivar a una empresa a acudir a mediación? ¿Qué fuerza jurídica tiene un acuerdo alcanzado a través de mediación? ¿Cómo puede ayudar la mediación a las empresas familiares? o ¿Cómo va a afectar la promulgación del La ley de Eficiencia Procesal? entre otras.

La interesante interacción que se produjo al final de la sesión con las numerosas preguntas de los asistentes, permitió terminar de aclarar las posibles dudas que pudieran existir sobre las ventajas que supone utilizar la mediación, como paso previo a iniciar cualquier procedimiento judicial.

NOTICIAS DE MEDIACIÓN

El Ministerio de Justicia acoge la reunión del Foro de la Mediación

El 22 de febrero se celebró, en el Palacio de Parcent, del Ministerio de Justicia, la reunión del Foro de la Mediación.

Durante la sesión se ha tratado el estado de tramitación en el que se encuentra el Proyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia y la regulación que contiene sobre los medios adecuados de solución de controversias (MASC), en vía no jurisdiccional.

Esta reunión, que ha sido presidida por el secretario general Técnico del Ministerio de Justicia, Jacobo Fernández, ya fue anunciada el pasado 20 de enero por la ministra de Justicia, Pilar Llop, durante la inauguración de la jornada "El Ministerio de Justicia y la Mediación".

En este sentido, Llop destacó este Foro como "un espacio institucional, pero también participativo, para colectivos profesionales de distintos ámbitos a quienes quiero reconocer su trabajo en la mediación, porque nos ayudan a entender y tener buenas prácticas desde este ámbito".

En cuanto a los MASC, Llop ya se ha referido a ellos como "uno de los grandes proyectos incluidos en el plan Justicia 2030", constituyéndose en "un instrumento muy válido para la construcción de la democracia y para pasar de la cultura del conflicto y el litigio, a la cultura del acuerdo".

El proyecto de eficiencia procesal sigue su tramitación y ya en manos del Gobierno se espera su aprobación y nos dicen que dadas las enmiendas presentadas parece que todo va en la línea de que la entrada en vigor sea en bloque

Esta fórmula de mediación, respetuosa con el derecho a la tutela judicial efectiva, permite aplicar fórmulas alternativas de gestión de conflictos más rápidas y menos gravosas. Al mismo tiempo, reduce la carga de trabajo de la Administración de Justicia y promueve la desjudicialización de asuntos de derecho privado.

En lo relativo a este Foro se dará entrada a otros medios de resolución de controversias, pero sin desdecir a la mediación que seguirá siendo la protagonista, igualmente nos informan de que se abre una dirección de correo electrónico desde la que se realizaran consultas sobre cómo sería el estatuto del tercero neutral, a este respecto valoraran la aportación de las distintas partes.

Conversaciones con personas mediadoras

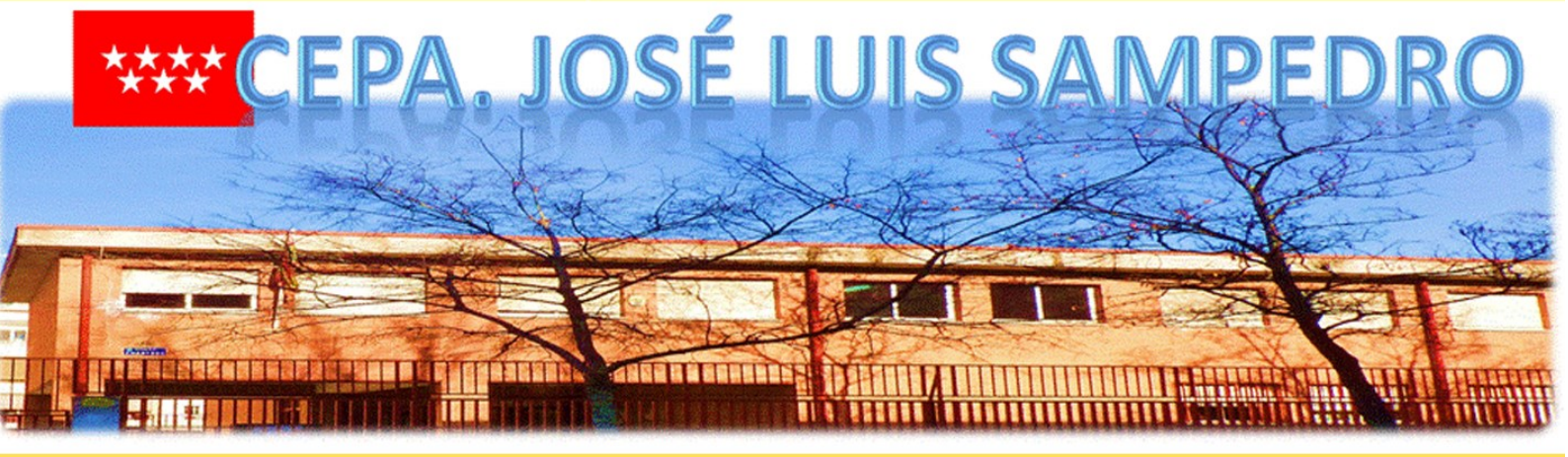

¿te gustaría que te escucharan cuando tienes un conflicto? ¿quieres ser protagonista de tu historia? ¿quieres saber quien es un mediador?

En el Centro de Adultos
CEPA JOSE LUIS SAMPEDRO.
. EL 8 DE Marzo 2023 a las 18 horas.

emancipatic

8M DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

INSTITUTO DE MEDIACION ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES

INSTITUTO DE MEDIACION ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES

El Instituto de Mediación AMM

Jorge Miralles

En el IMAM desarrollamos distintas actividades que contribuyen al cumplimiento de las funciones que tenemos encomendadas, una de las cuales es la promoción de la mediación como método alternativo a la vía judicial en la resolución de conflictos. Prueba de ello son los números eventos en que participamos de forma muy activa, tanto en jornadas informativas, como formativas, así como nuestras publicaciones tanto del Blog como de esta revista, y nuestra presencia en las Redes Sociales.

En el IMAMM, nuestra actividad difusora responde a nuestro compromiso por ofrecer, como organización privada, sin ánimo de lucro, un servicio de mediación de calidad en resolución de conflictos, puesto a disposición de las personas físicas o jurídicas que lo demanden y de los Tribunales de Justicia en los supuestos previstos legalmente. Para poder intervenir como mediador del IMAMM en los procesos de mediación desarrollados por el Instituto, es necesario además de estar inscrito en el IMAMM, cumplir las condiciones que marca la Ley 5/2012 para ser mediador, y estar inscrito en el Ministerio de Justicia.

Los requisitos que se establecen en nuestro Instituto para llevar a cabo este trabajo permiten que los interesados elijan dentro de nuestro panel de mediadores, aquel que consideren idóneo para su caso, o si lo prefieren sea el Instituto quien les haga una propuesta de nuestros profesionales. Pero en cualquier caso tendrán la confianza de poder contar con unos mediadores capacitados que han completado todos los cursos de capacitación y requisitos necesarios para llevar a cabo este trabajo con profesionalidad y con integridad, que ofrecen a los interesados la garantía de que:

1. Además de ser miembro del IMAMM estará reconocido por el Ministerio de Justicia.

2. No estará involucrado en ningún litigio con ninguna de las partes de la mediación.

3. Tendrá la experiencia adecuada a la naturaleza del conflicto.

ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES

www.ammediadores.es

INSTITUTO DE MEDIACION ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE MEDIADORES